**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de reformar el artículo 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de implementación de la Unidad de Atención a Violencia Familiar y de Género, en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de los 67 Municipios del Estado**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La violencia familiar y la violencia de género son manifestaciones graves de abuso que vulneran los derechos humanos y afectan profundamente la dignidad y el bienestar de las personas, causando daños físicos, psicológicos, emocionales y sociales.

La violencia familiar se presenta dentro del núcleo familiar y se manifiesta a través de actos u omisiones intencionales que generan daño a los miembros de la familia. Puede incluir agresiones físicas, como golpes y empujones; violencia emocional o psicológica, que se refleja en insultos, humillaciones, amenazas o manipulación; violencia sexual, que implica forzar actos sexuales sin consentimiento; y violencia económica o patrimonial, que se traduce en el control de recursos financieros, la negación de acceso al dinero o el despojo de bienes. Esta forma de violencia puede darse entre parejas, entre padres e hijos, entre hermanos u otros integrantes de la familia.

Por su parte, la violencia de género es aquella que se dirige hacia una persona debido a su género, con el objetivo de causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, ya sea en el ámbito público o privado. Este tipo de violencia afecta de manera desproporcionada a las mujeres, como resultado de desigualdades históricas y estructurales, aunque también puede impactar a otros grupos, como hombres o personas no binarias. Sus expresiones incluyen violencia feminicida, agresiones sexuales, discriminación en el ámbito laboral, acoso callejero y trata de personas, entre otras.

Ambas formas de violencia están profundamente relacionadas, ya que muchas veces la violencia de género se reproduce dentro del entorno familiar, perpetuando ciclos de abuso y desigualdad. Por esta razón, **combatir estas problemáticas requiere un enfoque integral que incluya acciones legales, sociales y educativas** para proteger a las víctimas, sancionar a los agresores y promover una cultura de respeto y equidad.

Nuestra entidad actualmente ocupa la sexta posición nacional en delitos relacionados con violencia familiar[[1]](#footnote-1), lo cual, pone en relieve una situación grave que enfrentamos en el estado, así como la necesidad de redoblar esfuerzos para disminuir la incidencia delictiva.

A partir de 2021, las denuncias presentadas por el delito de violencia familiar incrementaron de manera alarmante. Según datos proporcionados por el Observatorio Ciudadano de FICOSEC[[2]](#footnote-2), en 2020 se presentaron 1293 denuncias por violencia familiar en todo el estado; en 2021, se presentaron 1691 denuncias, lo que se traduce en un incremento del 30%. Siguiendo esta tendencia, en 2022, se presentaron 1954 denuncias, implicando un incremento del 50% en comparación con las cifras de 2020, y del 15% en comparación con el 2021. En 2023, nuestra entidad cerró el año con 2044 denuncias por violencia familiar, lo que implica un incremento del 58%, respecto a lo presentado en 2020.

Como se puede apreciar, la incidencia del delito de violencia familiar incrementa cada año; sin embargo, esto a su vez implica que cada vez más víctimas denuncian estos hechos que dañan su integridad, dignidad e incluso, ponen en riesgo su vida.

Ante este panorama, es que se vuelve **necesario y prioritario implementar medidas que tiendan a la prevención de los delitos de violencia familiar y de género, y a la atención efectiva,** que permita la no repetición de estos hechos, la restitución de los derechos de las víctimas, y la administración de justicia en los términos previstos en la legislación aplicable.

Por ello es que **proponemos implementar en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal de los 67 municipios del estado, una unidad especializada en atender hechos relacionados con violencia familiar y de géner**o, a fin de que, en el cumplimiento estricto de los protocolos de atención a víctimas, se brinden servicios especializados que garanticen la seguridad e integridad de las víctimas.

Las Direcciones de Seguridad Pública Municipal son las primeras respondientes ante la comisión de hechos presuntamente delictivos, así como conductas contrarias a la ley, por lo que resulta importante fortalecer estas direcciones para que cuenten con personal especializada que brinde servicios a víctimas de violencia familiar y de género, con perspectiva de género y un enfoque de interseccionalidad.

Por lo anterior, es que proponemos lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto actual** | Texto propuesto |
| **ARTÍCULO 180.** Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:  I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;  II. a XI. (...)  (...)  (...)  (...)  Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios implementarán progresivamente los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; para ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinará los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.  Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsan la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género.  (...) | **ARTÍCULO 180.** Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:  I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;  II. a XI. (...)  (...)  (...)  (...)  Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios implementarán progresivamente los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; para ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinará los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.  Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsan la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género.  **Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá contar con una unidad especializada en atender hechos relacionados con violencia familiar y de género, la cual, estará conformada por integrantes capacitados en los protocolos de atención a víctimas, quienes preferentemente serán mujeres.**  (...) |

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 180 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, adicionando un sexto párrafo, y recorriendo el subsecuente, para quedar redactado de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 180.*** *Las funciones y servicios públicos municipales, son los siguientes:*

*I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;*

*II. a XI. (...)*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

*Para efectos de la fracción I, del presente artículo, en relación con el artículo 40 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los municipios implementarán progresivamente los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género en sus demarcaciones territoriales, asignando para tal fin los recursos necesarios; para ello, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, determinará los municipios en que se habrán de instalar los Módulos de Atención a la Violencia Familiar y de Género, de conformidad con la propuesta debidamente sustentada en índices y estadísticas que presente el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.*

*Para atender la violencia contra las mujeres, los Módulos podrán regionalizarse de tal manera que estos atiendan a dos o más municipios, en cuyo caso los municipios involucrados deberán convenir sobre la operación de los mismos. Los municipios donde ya operen los Centros de Justicia para las Mujeres impulsan la instalación de áreas para atender y canalizar a dichos Centros a las personas que se estime sean víctimas de violencia familiar y de género.*

***Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá contar con una unidad especializada en atender hechos relacionados con violencia familiar y de género, la cual, estará conformada por integrantes capacitados en los protocolos de atención a víctimas, quienes preferentemente serán mujeres.***

*(...)*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**

**DIPUTADA CIUDADANA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**DIPUTADO CIUDADANO**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

1. https://ri.id-360.org/home/Mapa [↑](#footnote-ref-1)
2. https://ri.id-360.org/home/Tendencias [↑](#footnote-ref-2)